



## **INDICE GENERAL**



### **CLASIFICACIÓN del MONTE:**

**Montes de Darbo**

### **COMUNIDAD PROPIETARIA**

**DARBO**

**LUGAR / PARROQUIA**

**Concello**

**Darbo**

**CANGAS DO MORRAZO**

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



Gobierno Civil  
DE  
PONTEVEDRA  
Jurado Provincial de Montes  
Vecinales en Mano Común

E/P/E.

N.º	Rf.º 5-11-2
-----	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:  
V-icopresidentes: Ilmo.Sr.  
Don Manuel Landeiro Piñeiro.  
Vocales:  
Don José L. de la Torre Nieto.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don Pedro Rial López.  
Don Ricardo García Borregón.  
Don José Casal Pereira.  
Don Alfonso Leirós Fernández.  
Don Víctor Soto Bello.  
Sr. Concejál Representante del  
Ayuntamiento de Cangas.  
Sr. Presidente Cámara Agraria Local.  
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió

---oOo---

el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de CANGAS DE MORRAZO, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de Cangas, entre los que figura el denominado Serra, de Zamora, Castelo, San Roque y Pedra Rachada (Montes de Darbo), que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE DARBO.

Cabida: 163 Has.  
Límites:  
Norte: Montes de Aldán y Bueu.  
Este: Término de la parroquia de Coiro.  
Sur: Ría de Vigo.  
Oeste: Montes de Hío y Aldán.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de Cangas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

**RESULTANDO:** Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Cangas, así como a los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 115 de fecha 21 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento de Cangas se ha personado en el expediente haciendo constar en certificación de que la Corporación tomó el acuerdo de que los montes del Ayuntamiento que figuran en el edicto sean restituidos a los vecinos.

**RESULTANDO:** Que la Cámara Agraria Local de Cangas no se ha personado en el expediente.

**RESULTANDO:** Que la Comunidad Vecinal de Hio se ha personado en el expediente interesando la clasificación de los montes, aportando un acuerdo de la Corporación Municipal en relación con los montes. Asimismo aporta fotocopias de documentos del Archivo Histórico sobre la propiedad de diversos montes como de mano común de varias feligresías, entre ellas las de Aldán ó Hio. También aportan copias simples de otros documentos de interés, entre ellos la redención de un foro.

**RESULTANDO:** Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

**RESULTANDO:** Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

**RESULTANDO:** Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización figura el monte como de propiedad del común de vecinos.

**VISTOS:** La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de la parroquia de Cangas como de propiedad del común de vecinos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA  
JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_ REF.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE DARBO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE DARBO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANGAS DE MORRAZO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_ Rf.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.  
Pontevedra, 10 DIC. 1979  
EL SECRETARIO DEL JURADO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Tomás Fernández Doctor".

Pdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-
- O Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-
- O Sr. Don

Bueu

C-550, de Finisterre a Tuy por la costa

Ctera. local de Beluso  
Ctera. local a Bueu

Ctera. local de Cangas a Pontevedra

ta

Pt.º S. Martin

Pt.º Niño do Corvo

Py.º Menduiña

Idán

Pt.º Sartaxen

Aréa Brava Py.º Areacoba

Pt.º Piedra Pintens Rubia

Py.º Pintens

Pt.º Ameixide

Fabr. conserv.

Py.º Arneles

Pt.º Testada

Py.º de Vilariño

RO X DA BARRA

HIO (S. Andrés)

BARREIRA FRONDOAL

CASTRO CORUXO

Nezga

Liméns

Playa Liméns

Punta de Snt.ª Maria

Pt.º Salgueira

Pt.º Fanqueiro

ta Corbeira

Menduiña

Gandón

Piñeiro

Espiñeiro

Herbello

ALDAN (S. Ciprián)

S. Cibrán

Vilariño

Seixo

Piñeiro

Cunchido

Barreiras

Balea

Outeiro

329m

282

251

1

Carballina 331m

Magdalena

127

281

314

Ourelo

S. Pedro

2

CASTELO

206

3

4

DARBO

Sat.ª Marián

Sierra Nacienta

Sierra Paniente

S. Roque

Castelo

Factoría

Agualevado Carballal

Outeira Parada Cas

iglesaría

Behesa

Crucero

Rozado

Sistro

Verín

Jimeu

Formigón

Reboredo

Forte

Playa Rod

CANGAS (Santiago)

Factoría

Pt.º de Balan

trho Cugari



El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gerardo Zugasti Enrique.

VICEPRESIDENTE

D. José Juan Barreiro Prado.

VOCAIS

D. Fernando Sáenz de Miera y Cuesta.

D. Serafín Quinteiro Blanco.

SECRETARIA

Dona María José Echevarría Lorenzo.

En la ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con la asistencia de los señores el margen reseñados se reuna el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Man Común al objeto de decidir sobre la clasificación de los montes " A COSTA - SANTA MARIA e OUTROS ", sites en la parroquia de Darbo, ayuntamiento de Cangas.

Con fecha 24 de mayo de 1.990 se acordó por este Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Man Común iniciar expediente de clasificación de los montes citados de la parroquia de Darbo, previa solicitud del Presidente de la Comunidad.

Del examen del mismo resulta que se han cumplido los requisitos establecidos en la vigente legislación, realizándose las notificaciones a los posibles interesados en aquel, entre los que figuran el Ayuntamiento de Cangas, sin que se haya presentado oposición alguna a la clasificación de los montes citados.

Los montes cuya clasificación se pretende son cuatro parcelas con las denominaciones y nombres que a continuación se indican:

- " A COSTA-SANTA MARIA ", de 1 has. aprox.;
- " LARE DE MILLADOIRA ", de 2 has. aprox.;
- " FRANQUEIRA ", de 2 has. aprox., y
- " BARREIRAS-ANGUEIRO ", de 7 has. aprox..

Se trata de parcelas, dedicadas a algunos de los típicos aprovechamientos forestales, y según el informe del Sr. Ingeniero del Servicio sus características de monte vecinal con aprovechamiento del común coinciden con los datos



aportados señalados por la comunidad solicitante. Los linderos de las parcelas sin embargo, a falta de otros que pudiesen haber facilitado la Junta Vecinal de Montes en Mano Común solicitante, han de considerarse los facilitados por dicho Técnico Sr. Sánchez de las Heras, en sus informes de abril de 1.992, conforme a los croquis que acompaña y enclavados que consigna en los mismos.

En su consecuencia resulta procedente la clasificación de los cuatro citados montes como vecinales en mano común pertenecientes a los vecinos de la parroquia de Darbo, por reunir las condiciones exigidas por el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, al venir siendo aprovechados consuetudinariamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas, con los linderos, extensión y enclavados que a continuación se indican:

NOMBRE DEL MONTE: " A COSTA - SANTA MARTA ".

CABIDA: 1 Has.

LIMITES

Norte.- Pista a Santa Marta y propiedades particulares de Serafín Piñeiro y Claudina Pepona.

Leste.- Propiedades particulares de Bienvenido Martínez y otros.

Sur.- Pista.

Oeste.- Propiedades particulares de Eligio Pastorella y otros.

NOMBRE DEL MONTE: " LAXE DE NILLADOIRA ".

CABIDA: 2,06 Has.

LIMITES

Norte.- Propiedades de Luís Pirraco, Regina Martínez y otros.

Leste.- Propiedades de Lisardo González, Jesús Gil y otros.

Sur.- Costa.

Oeste.- Propiedades de Camilo Martínez y otros.

En la zona central de la parcela se encuentra una propiedad.

NOMBRE DEL MONTE: " SALGUEIRAL - FRANQUEIRA ".

CABIDA: 2 Has.

LIMITES

Norte.- Propiedades de Silverio Rato, Juan Pasaroto, Lourdes González y otros.



Leste.- Propiedad de Serafín Molanes.

Sur y Oeste.- Costa.

NOMBRE DEL MONTE: " LARREIMAS - ARGUIERO ".

CABIDA: 7 Has.

LIMITES

Norte.- Propiedades de José Aris, Antonia Dacains, Lisardo González y otros.

Leste.- Camiño e propiedades de José Alfonso, Mariano Abalo y otros.

Sur.- Costa.

Oeste.- Propiedad de Francisco Cervera e hijos.

Comuníquese la presente Resolución a los posibles interesados.





**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

*ANUNCIO do 8 de setembro de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución pola que se aproba o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común do Hío e Darbo (Cangas) (expediente DC22100).*

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 23.7.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) do Hío e Darbo (Cangas), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 29.9.2022 o presidente da CMVMC do Hío presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC do Hío e a CMVMC de Darbo, ambas do concello de Cangas.

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC do Hío (ID: 2513) da CMVMC do Hío.
- MVMC de Darbo (ID:2512) da CMVMC de Darbo.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 22.9.2022.
- Acta de conciliación número 734/2022 entre as comunidades no Xulgado de Primeira Instancia e Instrución número 3 do concello de Cangas.
- Certificado do 24.6.2024 do secretario da CMVMC do Hío coa conformidade do presidente da aprobación en Asemblea Xeral do 24.9.2022.



– Certificado do 22.6.2024 do secretario da CMVMC de Darbo coa conformidade do presidente da aprobación en Asemblea Xeral do 19.11.2022.

– Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829, asinada o 13.4.2023 pola enxeñeira técnica forestal colexiada número 740 do COETF de Galicia.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: 5ES5JMGP257WQK3W.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 850 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto	X	Y	Descrición
P. 01	515.992,84	4.679.832,75	Marco Condado de Aldao
P. 02	515.938,38	4.679.816,83	Pedra Boudañido
P. 03	515.726,97	4.679.684,00	Marco Condado de Aldao
P. 04	515.600,26	4.679.611,34	Outeiro
P. 05	515.586,90	4.679.519,24	Pedra (punto intermedio)
P. 06	515.605,11	4.679.371,24	Límite propiedades

O deslindamento entre ambos os montes veciñais forma un tramo único.

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe linde entre ambos e considérase que non afecta terceiros propietarios.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC do Hío: presenta un axuste co resto do esbozo.

– CMVMC de Darbo: presenta un axuste co resto do esbozo.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.



Á vista do exposto, este xurado

**RESOLVE:**

Aprobar o deslindamento parcial entre as CMVMC do Hío e Darbo (Cangas), nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da LPAC, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses, de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 8 de setembro de 2025

Antonio Crespo Iglesias  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación  
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra



515200

515600

516000

516400

Numero	X	Y
01	515992,84	4679832,75
02	515938,38	4679816,83
03	515726,97	4679684,00
04	515600,26	4679611,34
05	515586,90	4679519,24
06	515605,11	4679371,24



CMVMC DE HÍO

CMVMC DE DARBO

© Piñeiro

© Seixo

	<b>XUNTA DE GALICIA</b>	CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
	Deslindamento entre a CMVMC de Hío e a CMVMC de Darbo. Concello de Cangas	
XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA SERVIZO DE MONTES		
ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829 Escala 1: 4.000		OUTUBRO - 2024

515200

515600

516000

516400

4680000

4679600

4679200

4680000

4679600

4679200